



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TUXTILLA, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 360 de Patricia Carrillo González, encargada del Centro de Atención al Público (CAP) XALAPA, de la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), Correos de México. Anexos: 1. Copia certificada de un documento que se identifica como 0392, y 2. Copia simple de un documento que se identifica como "contenido en saca".	028126
Oficio 373 de Patricia Carrillo González, encargada del Centro de Atención al Público (CAP) XALAPA, de la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), Correos de México. Anexos en copia certificada de: 1. Un documento que se identifica como factura de la correspondencia oficial clave 2610, 0392 , y 2. Un documento que se identifica como "AR 392".	029666
Oficio 373 de Patricia Carrillo González, encargada del Centro de Atención al Público (CAP) XALAPA, de la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), Correos de México. Anexos en copia certificada de: 1. Un documento que se identifica como factura de la correspondencia oficial clave 2610, 0392 , y 2. Un documento que se identifica como "AR 392".	029737

Lo anterior fue recibido, respectivamente, el dos y doce de junio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ~~doce~~ **doce** de junio de dos mil diecisiete.

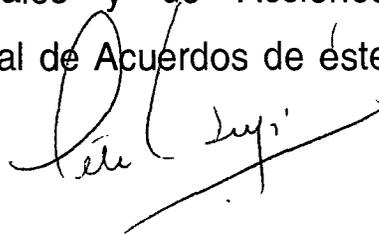
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos suscritos por la encargada del Centro de Atención al Público (CAP) XALAPA, de la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), Correos de México, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, al informar que la pieza postal registrada con el número **392**, fue depositada por el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave el trece de febrero de dos mil diecisiete en la Oficina de Correos de esa entidad, y por la carga del trabajo en esa dependencia fue tramitada y despachada hasta el quince

de febrero siguiente, teniendo como destino final esta Suprema Corte de Justicia, por tanto, se le tiene desahogando el requerimiento formulado y se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Atento a lo anterior, a efecto de contar con todos los elementos necesarios e integrar el recurso de reclamación **45/2017-CA**, promovido por el mismo Poder Ejecutivo contra el diverso proveído de ocho de marzo de dos mil diecisiete, para su correcta resolución, con fundamento en los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la ley reglamentaria de la materia, se ordena agregar a ese expediente las copias certificadas del oficio **373** de la encargada del Centro de Atención al Público (CAP) XALAPA, de la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), Correos de México, y de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE-09

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.